

tareas de administración del Convenio, sin especificar en qué las rebasa, cosa que hubiera sido deseable y necesaria. Lo cierto es que el precepto cuestionado se remite a las funciones reflejadas para los delegados sindicales en la LOLS, contra la que nada podemos hacer nadie de los participantes en este pleito.

Finalmente la demanda afirma que el nombramiento de estos delegados sindicales así como el de los delegados sectoriales de prevención, ha quedado reservado únicamente a las organizaciones sindicales firmantes del Convenio, lo que infringe los apartados 2 y 3 del art. 87 del E.T. No podemos dar solución, ahora, a esta afirmación pues no consta en el proceso quiénes pudieran tener derecho a formar parte y quiénes no, siendo, además, llegado el caso, objeto de otro procedimiento, no constando en autos ni en la demanda los criterios objetivos y razonables que han llevado a que haya sido un solo sindicato el firmante del Convenio ni tampoco si otros fueron excluidos y las causas de ello.

Esta última pretensión no puede recibir el placer o asenso de la Sala. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallamos

Estimamos parcialmente la demanda, y declaramos nulos los apartados 2) y 3) del artículo 27.2.d) del Convenio Colectivo objeto de este pleito, publicado en el B.O.E. de 30 de julio de 2003, así como todo el artículo 38 del mismo y, al mismo tiempo, desestimamos el resto de la demanda de FEDERTE contra Fed. de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores de la Tercera Edad (LARES), Fed. Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad (FNRPTE), Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA), CC.OO., U.G.T. y Ministerio Fiscal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá anunciarse ante esta Sala en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de personarse ante la Sala del Tribunal Supremo, el recurrente, si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 300,51 euros previsto en el art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la cuenta corriente del Tribunal Supremo Sala de lo Social número 2410, del Banco Español Crédito, oficina de la C/ Urbana Barquillo, 49, 28004 Madrid.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

6742

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las Tablas Salariales para el año 2004, del Convenio Colectivo Estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida.

Visto el texto de las Tablas Salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo Estatal de Fabricación de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (Código de Convenio n.º 9904935) que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 2004 de una parte por la Asociación Nacional de Empresarios de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida (HISPALYT) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales MCA-UGT y FECOMA-CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL DE TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA

HISPALYT:

Francisco Bas Delgado.
Mario Casarrubios Redondo.
Antonio Pérez Farguell.
Daniel Alonso García.
Juan Amores Blanco.

MCA-UGT:

Pedro Echaniz Biota.
Francisco Borrego Romero.
Fernando Lamata Tarragona.
Joaquín Barrera Vázquez.

FECOMA-CC.OO.:

José Luis López Pérez.
Antonio Alonso Domínguez.
Ana I. Simancas Benito.

En Madrid, a las 16.00 horas del día 5 de febrero de 2004 en la sede de MCA-UGT sita en Madrid, Avenida de América, 25 - 6.ª planta, se reúnen los relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y piezas especiales de Arcilla Cocida, llegando a los siguientes acuerdos:

1. Revisión salarial año 2003: Conocido el IPC real del año 2003 se acuerda proceder a la revisión y firma de las tablas definitivas para el año 2003, aplicando un incremento del 0,6% sobre los salarios revisados del año 2002 y ello en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 del Convenio vigente.

2. Incremento Salarial Año 2004: Una vez conocido el IPC previsto por el Gobierno para el año 2004 y según lo establecido en el Art. 67 del Convenio Estatal de Tejas, Ladrillos y piezas especiales de Arcilla Cocida, los incrementos salariales para el año 2004 serán:

Interprovincial e inferiores: 3%.
Resto de provincias 2,85%.

3. En el supuesto de que las tablas anexas contuviesen algún error material o de cálculo y previa convocatoria de la Comisión Paritaria se procederá a su constatación y subsanación si así procede.

4. El abono de los atrasos que pudiesen corresponder se efectuarán dentro del mes siguiente a la publicación en el BOE de la revisión e incremento antes referidos y ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del vigente convenio.

5. Se delega la firma de las tablas a un representante de cada una de las partes firmantes del vigente convenio.

6. Asimismo, los miembros de la Comisión acuerdan delegar en D. Pedro Echaniz Biota para que en nombre de la citada Comisión, realice los trámites de registro, depósito y publicación de esta acta y las tablas salariales que la acompañan en la Dirección General de Trabajo.

Interprovincial

Álava, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cádiz, Cáceres, Ceuta, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Lérida, Lugo, Orense, Pontevedra, Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Vizcaya, Zamora y Melilla.

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,37	5,20	3,67
II	26,70	5,20	3,67
III	26,42	5,20	3,67
IV	26,12	5,20	3,67
V	25,86	5,20	3,67
VI	25,59	5,20	3,67
VII	25,31	5,20	3,67
VIII	24,97	5,20	3,67
IX	24,70	5,20	3,67
X	24,48	5,20	3,67
XI	18,20	3,07	3,67

Albacete*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	28,16	5,15	3,52
II	27,98	5,15	3,52
III	27,78	5,15	3,52
IV	27,58	5,15	3,52
V	27,40	5,15	3,52
VI	27,17	5,15	3,52
VII	26,97	5,15	3,52
VIII	26,78	5,15	3,52
IX	26,59	5,15	3,52
X	26,21	5,15	3,52
XI	18,78	3,70	3,52

Cantabria*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,36	5,15	2,94
II	27,00	5,15	2,94
III	26,81	5,15	2,94
IV	26,70	5,15	2,94
V	26,54	5,15	2,94
VI	26,43	5,15	2,94
VII	26,24	5,15	2,94
VIII	26,09	5,15	2,94
IX	25,93	5,15	2,94
X	25,64	5,15	2,94
XI	18,60	3,76	2,94

Alicante*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,37	5,20	3,67
II	26,70	5,20	3,67
III	26,42	5,20	3,67
IV	26,12	5,20	3,67
V	25,86	5,20	3,67
VI	25,59	5,20	3,67
VII	25,35	5,20	3,67
VIII	25,00	5,20	3,67
IX	24,73	5,20	3,67
X	24,48	5,20	3,67
XI	18,20	3,07	3,67

Granada*Año 2004*

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I	—	841,52	5,15	3,39
II	—	823,68	5,15	3,39
III	—	815,87	5,15	3,39
IV	—	815,84	5,15	3,39
V	—	807,58	5,15	3,39
VI	26,28	—	5,15	3,39
VII	26,02	—	5,15	3,39
VIII	25,78	—	5,15	3,39
IX	25,52	—	5,15	3,39
X	25,04	—	5,15	3,39
XI	18,60	—	2,99	3,39

Asturias*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	30,29	5,15	3,15
II	29,75	5,15	3,15
III	29,55	5,15	3,15
IV	29,31	5,15	3,15
V	29,10	5,15	3,15
VI	28,88	5,15	3,15
VII	28,63	5,15	3,15
VIII	28,34	5,15	3,15
IX	28,12	5,15	3,15
X	27,71	5,15	3,15
XI	20,24	2,92	3,15

Huelva*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,95	5,15	3,68
II	27,24	5,15	3,68
III	26,98	5,15	3,68
IV	26,69	5,15	3,68
V	26,42	5,15	3,68
VI	26,14	5,15	3,68
VII	25,86	5,15	3,68
VIII	25,56	5,15	3,68
IX	25,27	5,15	3,68
X	24,73	5,15	3,68
XI	18,38	3,02	3,68

Barcelona*Año 2004*

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras.
I	—	962,43	5,15	128,84	3,23
II	—	858,56	5,15	128,84	3,23
III	—	845,96	5,15	128,84	3,23
IV	—	845,96	5,15	128,84	3,23
V	27,85	845,96	5,15	128,84	3,23
VI	27,41	—	5,15	—	3,23
VII	26,96	—	5,15	128,84	3,23
VIII	26,56	—	5,15	128,84	3,23
IX	26,15	—	5,15	128,84	3,23
X	25,72	—	5,15	—	3,23
XI	17,95	—	4,60	—	3,23

Madrid*Año 2004*

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,37	5,20	3,67
II	26,70	5,20	3,67
III	26,42	5,20	3,67
IV	26,12	5,20	3,67
V	25,86	5,20	3,67
VI	25,59	5,20	3,67
VII	25,33	5,20	3,67
VIII	25,10	5,20	3,67
IX	24,93	5,20	3,67
X	24,56	5,20	3,67
XI	18,40	3,07	3,67

Málaga
Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	—	—	—
II	—	—	—
III	—	—	—
IV	—	—	—
V	904,20	5,15	3,65
VI	—	—	—
VII	886,03	5,15	3,65
VIII	881,07	5,15	3,65
IX	873,21	5,15	3,65
X	865,32	5,15	3,65
XI	634,08	3,27	3,65

Málaga (Técnicos Administrativos)

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	915,91	5,15	3,65
II	914,16	5,15	3,65
III	910,49	5,15	3,65
IV	908,29	5,15	3,65
V	904,37	5,15	3,65
VI	884,04	5,15	3,65
VII	—	—	—
VIII	869,68	5,15	3,65
IX	—	—	—
X	—	—	—
XI	—	—	—

Murcia

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	—	—	—
II	—	—	—
III	26,74	5,15	3,82
IV	26,54	5,15	3,82
V	26,32	5,15	3,82
VI	26,12	5,15	3,82
VII	25,88	5,15	3,82
VIII	25,65	5,15	3,82
IX	25,41	5,15	3,82
X	24,97	5,15	3,82
XI	17,88	3,62	3,82

Navarra

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	862,23	128,37	3,63
II	854,88	128,37	3,63
III	830,45	128,37	3,63
IV	821,47	128,37	3,63
V	811,62	128,37	3,63
VI	801,66	128,37	3,63
VII	772,78	128,37	3,63
VIII	760,00	128,37	3,63
IX	751,83	128,37	3,63
X	744,96	128,37	3,63
XI	546,55	83,89	3,63

Palencia
Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,37	5,20	3,67
II	26,70	5,20	3,67
III	26,42	5,20	3,67
IV	26,12	5,20	3,67
V	25,86	5,20	3,67
VI	25,65	5,20	3,67
VII	25,53	5,20	3,67
VIII	25,43	5,20	3,67
IX	25,34	5,20	3,67
X	24,96	5,20	3,67
XI	18,20	3,07	3,67

La Rioja

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,85	5,15	2,94
II	27,23	5,15	2,94
III	26,98	5,15	2,94
IV	26,74	5,15	2,94
V	26,51	5,15	2,94
VI	26,25	5,15	2,94
VII	26,00	5,15	2,94
VIII	25,64	5,15	2,94
IX	25,38	5,15	2,94
X	25,04	5,15	2,94
XI	18,32	3,48	2,94

Salamanca

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,58	5,15	3,36
II	27,28	5,15	3,36
III	26,92	5,15	3,36
IV	26,71	5,15	3,36
V	26,50	5,15	3,36
VI	26,30	5,15	3,36
VII	26,10	5,15	3,36
VIII	25,83	5,15	3,36
IX	25,62	5,15	3,36
X	25,24	5,15	3,36
XI	18,60	3,01	3,36

Teruel

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,31	5,15	3,63
II	26,77	5,15	3,63
III	26,54	5,15	3,63
IV	26,29	5,15	3,63
V	26,05	5,15	3,63
VI	25,85	5,15	3,63
VII	25,58	5,15	3,63
VIII	25,28	5,15	3,63
IX	24,88	5,15	3,63
X	24,63	5,15	3,63
XI	18,55	2,61	3,63

Toledo

Año 2004

Nivel	Salario base día	Salario base mes	Plus salarial	Plus sal. mes	Plus extras.	Plus extr. mes
I	—	848,07	5,15	128,84	3,94	98,56
II	—	829,64	5,15	128,84	3,94	98,56
III	—	820,18	5,15	128,84	3,94	98,56
IV	—	815,63	5,15	128,84	3,94	98,56
V	26,73	—	5,15	—	3,94	—
VI	26,50	—	5,15	—	3,94	—
VII	26,36	—	5,15	—	3,94	—
VIII	26,03	—	5,15	—	3,94	—
IX	25,85	—	5,15	—	3,94	—
X	25,39	—	5,15	—	3,94	—
XI	18,87	—	2,85	—	3,94	—

Valencia

Año 2004

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I	—	918,42	5,15	3,63
II	—	850,23	5,15	3,63
III	—	837,90	5,15	3,63
IV	—	820,33	5,15	3,63
V	—	814,36	5,15	3,63
VI	—	799,23	5,15	3,63
VII	25,96	—	5,15	3,63
VIII	25,51	—	5,15	3,63
IX	25,23	—	5,15	3,63
X	24,63	—	5,15	3,63
XI	18,09	—	3,08	3,63

Valladolid

Año 2004

Nivel	Salario base	Plus salarial	Plus extras.
I	27,08	5,15	3,68
II	26,77	5,15	3,68
III	26,50	5,15	3,68
IV	26,30	5,15	3,68
V	26,12	5,15	3,68
VI	25,91	5,15	3,68
VII	25,77	5,15	3,68
VIII	25,48	5,15	3,68
IX	25,36	5,15	3,68
X	24,92	5,15	3,68
XI	18,30	3,28	3,68

Zaragoza

Año 2004

Nivel	Salario base	Salario base mes	Plus salarial	Plus extras.
I	—	837,36	5,15	3,63
II	—	824,54	5,15	3,63
III	—	820,31	5,15	3,63
IV	—	814,99	5,15	3,63
V	—	811,89	5,15	3,63
VI	26,03	—	5,15	3,63
VII	26,01	—	5,15	3,63
VIII	25,85	—	5,15	3,63
IX	25,69	—	5,15	3,63
X	25,39	—	5,15	3,63
XI	17,80	—	4,24	3,63

Año 2004

Art. 56 C.C. anexo II:

Plus nocturno: 1,45.

Art. 63:

Dieta: 51,50.

M. dieta: 11,33.

6743

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los Acuerdos Salariales, correspondientes a las Comunidades Autónomas de la Región de Murcia y Andalucía, remitidos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto de los Acuerdos, el suscrito el 31 de julio de 2003 sobre la paga extraordinaria por antigüedad y el de 14 de enero de 2004 sobre complemento salarial, correspondientes el primero de ellos a la Comunidad Autónoma de Murcia y el segundo a la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitidos ambos por la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, dando cumplimiento el firmado el 31.7.03 a lo previsto en el artículo 61 y Disposición Transitoria Tercera, y el suscrito el 14.1.2004 o lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del citado Convenio (publicado en el BOE de 17.10.00) (código de convenio n.º 9908725), que fueron suscritos tanto el de la Comunidad Autónoma de Murcia como el de la de Andalucía por EyG, CECE en representación de las empresas del sector, y de otra parte por las Centrales Sindicales CC.OO., FETE-UGT y FSIE el primero de ellos, y por CC.OO., FETE-UGT y FSIE-Andalucía el segundo en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ENTRE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PAGA DE 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD CONTENIDA EN EL IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

En Murcia, a 31 de julio de 2003.

EXPONEN

Que con fecha 17 de octubre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El texto de este IV Convenio presenta novedades respecto al anterior, el III Convenio Colectivo de Empresas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado en el BOE el 8 de octubre de 1997.

Entre otras, el nuevo Convenio crea una paga de antigüedad en la empresa, recogida en su artículo 61, que textualmente dice: «Los trabajadores que cumplan veinticinco años de antigüedad en la empresa tendrán